

VIEDMA, 6 de marzo de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas "**ROSALES, SIMON Y MELIQUEO DE ROSALES, MARTINA S/SUCESION AB INTESTATO S/COMPETENCIA**" (Expte. N° VI-06301-C-0000), puestas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

La señora Jueza Liliana Laura Piccinini y los señores Jueces Sergio Gustavo Ceci y Sergio M. Barotto dijeron:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Superior Tribunal de Justicia en virtud de la remisión efectuada por la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la ciudad de Viedma correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, a fin de resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre dicha Unidad y la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

La cuestión en debate tiene su origen en la declaración de incompetencia de la señora Jueza Julieta Noel Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el art. 2643 del CCyC y el art. 5, inc. 10 del CPCyC, en el entendimiento que la competencia para entender en el juicio sucesorio corresponde al Juez del último domicilio del causante.

Remitidas las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional N° 3 de San Carlos de Bariloche, el señor Juez Santiago Morán, consideró que fueron iniciadas correctamente ante el Tribunal competente. Agregó que la declaración de bienes ante otra jurisdicción no modifica la competencia y que el estado avanzado del proceso tampoco habilita su desplazamiento y, en consecuencia, ordena su devolución a la Unidad Jurisdiccional de origen.

Ante ello, fueron remitidas ante este Superior Tribunal de Justicia.

Los planteos formulados por la Magistrada y el Magistrado respecto de la competencia han sido adecuadamente abordados por el señor Procurador General en su [Dictamen N° 10/26](#) contestación a la vista ordenada el día 04-02-26 en los términos del art. 11, inc. p) de la Ley K N° 4.199, cuyos fundamentos se comparten y a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

En consecuencia y con el alcance indicado, se resuelve el presente atribuyendo la

competencia a la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial.
ASI VOTAMOS.

**La señora Jueza María Cecilia Criado y el señor Juez Ricardo A. Apcarian
dijeron:**

Atento a la coincidencia de los votos precedentes, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 L.O.).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Declarar la competencia de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la ciudad de Viedma de la Primera Circunscripción Judicial por los fundamentos dados en los considerandos y de acuerdo a los motivos expuestos en el Dictamen N° 10/26 del señor Procurador General.

Segundo: Registrar, notificar a la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche y efectuar el cambio de radicación al organismo declarado competente a fin de que proceda a dar continuación al trámite.